

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA-BOYACA
Calle 5 No. 6-41. PALACIO MUNICIPAL. SEGUNDO PISO
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3142196787

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 0124
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO: EJECUTIVO
Rad N° 15874089001- 2019-00077-00
DTE: JOSE RAFAEL BERNAL
DDO: YOLANDA BOLIVAR CORONADO Y OTRA.

Tuta, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. JOSE RAFAEL BERNAL presentó demanda ejecutiva en contra de YOLANDA BOLIVAR CORONADO Y VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ exigiendo el pago del valor correspondiente a las obligaciones adquiridas mediante el título valor letra de cambio, por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/Cte.

2. La demanda fue **ADMITIDA** y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.

3. De igual manera en esta fecha, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 070-162860, la cual se efectivizó y oportunamente se realizó el secuestro del inmueble.

4. Se Notificó la providencia del 04 de Julio de 2019, conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, como se corrobora de las constancias de notificación personal y por aviso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone

excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo, luego de surtir la notificación por aviso, se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSE RAFAEL BERNAL en contra de YOLANDA BOLIVAR CORONADO Y VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a los demandados. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HELVER BARQUERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

